

Al contestar cite este número



Radicado No:
202410400000338211

Bogotá D.C., 2024-10-21

Doctora

LAURA SARABIA

Directora

Departamento Administrativo Presidencia de la República -DAPRE-

CL 7 No. 6 - 54

contacto@presidencia.gov.co

Ciudad

Asunto: Traslado Proposición 19 del 18 de septiembre de 2024 - Punto 12 del Cuestionario remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público trasladado al ICBF mediante radicado No. 2-2024-053466

Respetada Doctora Sarabia,

En atención al traslado que realizó el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del radicado No. 2-2024-053466, correspondiente a 12 puntos de las preguntas a ellos asignados remitidas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con relación al punto 12 que versa:

12. ¿Qué análisis costo-beneficio se realizó antes de aprobar el cambio de cartera del ICBF, y cuáles fueron los resultados clave?

Considerando que, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentó ante el Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica para efectos de adoptar la estructura administrativa, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

Con apoyo a lo normado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, de manera atenta y respetuosa trasladamos la pregunta referenciada para que sea atendida en el marco de sus funciones y competencias.

Estaremos atentos a cualquier inquietud sobre el particular.

Cordialmente,



LEONARDO ALFONSO PÉREZ MEDINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Copia: Dr. JUAN CARLOS RIVERA PEÑA. Secretario. Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional. comision.segunda@camara.gov.co; debates.comisionsegunda@camara.gov.co

Copia: Dr. OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ. Asesor Oficina Asesora Jurídica. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Revisó: Diana Carolina Acosta Escalante - Líder Grupo de Control Constitucional y Estrategias Jurídicas Oficina Asesora Jurídica. **Proyectó:** Mónica Carolina Romero Romero - Oficina Asesora Jurídica

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.